



Proceso : EJECUTIVO - Mínima
Radicado : 680014003004-2020-00381-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que se subsanó en tiempo la demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre del 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 15 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal, la cual reúne las exigencias formales y el título valor base del recaudo CERTIFICACIÓN, se equipara a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem.

Así las cosas, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H. NIT. 890.208.668-3** y en contra de **JOAQUINA CALDERÓN RINCÓN, C.C. 28.276.800**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

Por capital e intereses moratorios

1. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidas en la siguiente tabla:

Cuota de administración	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Septiembre	2015	\$ 125.000	01/10/2015
Octubre	2015	\$ 125.000	01/11/2015
Noviembre	2015	\$ 125.000	01/12/2015
Diciembre	2015	\$ 125.000	01/01/2016
Enero	2016	\$ 125.000	01/02/2016
Febrero	2016	\$ 125.000	01/03/2016
Marzo	2016	\$ 125.000	01/04/2016
Abril	2016	\$ 142.000	01/05/2016
Mayo	2016	\$ 142.000	01/06/2016
Junio	2016	\$ 142.000	01/07/2016
Julio	2016	\$ 134.000	01/08/2016
Agosto	2016	\$ 134.000	01/09/2016
Septiembre	2016	\$ 134.000	01/10/2016
Octubre	2016	\$ 134.000	01/11/2016
Noviembre	2016	\$ 134.000	01/12/2016
Diciembre	2016	\$ 134.000	01/01/2017
Enero	2017	\$ 143.000	01/02/2017
Febrero	2017	\$ 143.000	01/03/2017
Marzo	2017	\$ 143.000	01/04/2017
Abril	2017	\$ 143.000	01/05/2017



Mayo	2017	\$ 143.000	01/06/2017
Junio	2017	\$ 143.000	01/07/2017
Julio	2017	\$ 143.000	01/08/2017
Agosto	2017	\$ 143.000	01/09/2017
Septiembre	2017	\$ 143.000	01/10/2017
Octubre	2017	\$ 143.000	01/11/2017
Noviembre	2017	\$ 143.000	01/12/2017
Diciembre	2017	\$ 143.000	01/01/2018
Enero	2018	\$ 151.000	01/02/2018
Febrero	2018	\$ 151.000	01/03/2018
Marzo	2018	\$ 151.000	01/04/2018
Abril	2018	\$ 151.000	01/05/2018
Mayo	2018	\$ 151.000	01/06/2018
Junio	2018	\$ 151.000	01/07/2018
Julio	2018	\$ 151.000	01/08/2018
Agosto	2018	\$ 151.000	01/09/2018
Septiembre	2018	\$ 151.000	01/10/2018
Octubre	2018	\$ 151.000	01/11/2018
Noviembre	2018	\$ 151.000	01/12/2018
Diciembre	2018	\$ 151.000	01/01/2019
Enero	2019	\$ 160.000	01/02/2019
Febrero	2019	\$ 160.000	01/03/2019
Marzo	2019	\$ 160.000	01/04/2019
Abril	2019	\$ 160.000	01/05/2019
Mayo	2019	\$ 160.000	01/06/2019
Junio	2019	\$ 160.000	01/07/2019
Julio	2019	\$ 160.000	01/08/2019
Agosto	2019	\$ 160.000	01/09/2019
Septiembre	2019	\$ 160.000	01/10/2019
Octubre	2019	\$ 160.000	01/11/2019
Noviembre	2019	\$ 160.000	01/12/2019
Diciembre	2019	\$ 160.000	01/01/2020
Enero	2020	\$ 169.000	01/02/2020
Febrero	2020	\$ 169.000	01/03/2020
Marzo	2020	\$ 169.000	01/04/2020
Abril	2020	\$ 169.000	01/05/2020
Mayo	2020	\$ 169.000	01/06/2020
Junio	2020	\$ 169.000	01/07/2020
Julio	2020	\$ 169.000	01/08/2020
Agosto	2020	\$ 169.000	01/09/2020
TOTAL		\$ 8.905.000	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas de administración referidas en el numeral 1-, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el numeral 1.

3. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes desde septiembre del 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibíd*em del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO : Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor y/o ejecutivo no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO DURAN GONZÁLEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.098.698.106 y la T.P. No. 278.024 del C.S de la J. de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0136, hoy 16 de diciembre de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>



Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad330cd42dbe1bc4f3be6ec62f9e920c53915d421c38214740334aec3c2274b

Documento generado en 15/12/2020 06:44:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**